



PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00032-00  
DEMANDANTE: CARLOS RINCON NAVARRO y JULIE PAULINEDE LA PEÑA CARRILLO  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO SOLIDARIO  
COOPERAR EN LIQUIDACIÓN

Al despacho de la señora Juez el trámite del proceso antes referenciado, para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 04 de mayo de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se advierte que en auto de fecha 2 de mayo de 2022, se admitió la demanda, y a la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento con el acto procesal de notificación personal de la entidad demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P.; no obra constancia en el expediente de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, carga procesal que le atañe a la parte demandante y que son requeridos para continuar con el trámite de la demanda.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, SE REQUIERE, al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar las actuaciones requeridas para continuar con el trámite del proceso, esto es, i) efectuar la notificación al demandado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO SOLIDARIO COOPERAR EN LIQUIDACIÓN en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022; y ii) Allegar constancia del trámite realizado ante la oficina de registro de instrumentos públicos para la inscripción de la medida cautelar en el inmueble objeto de pertenencia. (Ver Archivo 012 del Expediente Digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

<sup>1</sup> Art. 317 del C.G.P. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)"



**Firmado Por:  
Ofelia Díaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23279b737c3320e658ef3e6ffee0f6980edca2c585d3dc8870f3b4f49792da27**

Documento generado en 05/05/2023 12:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**